

CONTRATO NÚMERO: AD-EL-MVER-004-2026-PS-01

DERIVADO DE LA ADJUDICACIÓN: AD-EL-MVER-004-2026

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE GRADAS PARA LOS DIVERSOS EVENTOS DEL CARNAVAL DE VERACRUZ 2026, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL H. AYUNTAMIENTO DE VERACRUZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA DRA. ROSA HERNÁNDEZ ESPEJO EN SU CALIDAD DE PRESIDENTA MUNICIPAL, EN COMPAÑÍA DEL LIC. ALFONSO CRUZ CORONA, EN SU CALIDAD DE SÍNDICO ÚNICO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL AYUNTAMIENTO", EN ADELANTE "EL AYUNTAMIENTO", Y POR LA OTRA, LA EMPRESA DENOMINADA "ANDAMIOS, MAQUILAS, GRADAS, REJILLAS, VALLAS DEL ISTMO AMSA S.A. DE C.V.", REPRESENTADA EN ESTA ACTO POR EL C. ALFREDO GODÍNEZ TORRES EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL, EN ADELANTE "EL PROVEEDOR", A QUIENES ACTUANDO EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

Área Solicitante	Dirección de Turismo y Carnaval.
Descripción	Contratación de Servicio de Arrendamiento de Gradas para los Diversos Eventos del Carnaval de Veracruz 2026.
Tipo de Adjudicación	Directa: de conformidad con el artículo 55, fracciones X de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
Proveedor	"ANDAMIOS, MAQUILAS, GRADAS, REJILLAS, VALLAS DEL ISTMO AMSA S.A. DE C.V."
Origen del recurso	Correspondiente al Oficio de TMV/0010/2026, el origen del recurso es proveniente de Recursos Fiscales
Monto del contrato sin I.V.A.	\$6,000,000.00 (seis millones de pesos 00/100 M.N.).
Monto del Impuesto al Valor Agregado	\$960,000.00 (novecientos sesenta mil pesos 00/100 M.N.).
Monto del contrato con IVA	\$6,960,000.00 (seis millones novecientos sesenta mil pesos 00/100 M.N.).
Anticipo del 50% del monto total	\$3,480,000.00 (tres millones cuatrocientos ochenta mil pesos 00/100 M.N. con Impuesto al Valor Agregado).
Monto de la Fianza del anticipo	\$3,480,000.00 (tres millones cuatrocientos ochenta mil pesos 00/100 M.N. con Impuesto al Valor Agregado).
Fianza del 10% del subtotal sin IVA	\$600,000.00 (seis cientos mil pesos 00/100 M.N.). la cual se detalla en la cláusula décima segunda del presente "Contrato".
Vigencia del contrato	Del Viernes 23 de enero del 2026 al Jueves 31 de Diciembre del 2026

ANTECEDENTES

- I. La Dirección de Turismo y Carnaval, en fecha 15 de enero del 2026, solicitó a la Dirección de Administración el **contrato de arrendamiento de gradas para los diversos eventos del Carnaval de Veracruz 2026**. En ese sentido, el Director de Turismo y Carnaval, el Tesorero Municipal, el Director de Administración, la Subdirectora de Adquisiciones, todos servidores públicos municipales del H. Ayuntamiento de Veracruz, se reunieron con el objeto de dictaminar y autorizar la Adjudicación Directa por Excepción de Ley relativa a la **contratación de arrendamiento de gradas para los diversos eventos del Carnaval de Veracruz 2026**.
- II. Que **"EL AYUNTAMIENTO"** cuenta con los recursos económicos para cubrir el monto de la **contratación de arrendamiento de gradas para los diversos eventos del Carnaval de Veracruz 2026**, autorizados y aprobados con recursos provenientes de Recursos Fiscales, conforme el oficio TMV/0010/2026 emitido por la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Veracruz, Veracruz de Ignacio de la Llave.

DECLARACIONES

I. DECLARA "EL AYUNTAMIENTO" QUE:

- I.I. Es una Entidad de Gobierno de carácter oficial con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 y 71, fracción I de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; así como el 1, 2, párrafo segundo y 17 y 18 de la Ley Orgánica del Municipio Libre en vigor.
- I.II. Que, se encuentra representado en este acto por la Dra. Rosa Hernández Espejo, en su carácter de Alcaldesa del H. Ayuntamiento de Veracruz, en unión del Lic. Alfonso Cruz Corona, acreditando su personalidad como síndico único y representante legal del H. Ayuntamiento de Veracruz, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ambos conforme al listado de los nombres de las candidatas y candidatos electos por el principio de mayoría relativa y de asignación de regidurías, respecto de la elección del Proceso Electoral Local Ordinario 2024-2025 en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicada en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, bajo el número extraordinario 020 de fecha catorce de enero de dos mil veintiséis, asimismo, se encuentran facultados para suscribir el presente instrumento de conformidad con lo establecido en los artículos 36, fracción VI y 37 fracción II de la Ley Orgánica del Municipio Libre, y 17 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Veracruz.

I.III. De conformidad con el numeral 10 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, cuenta con disponibilidad presupuestal para obligarse y dar cumplimiento al instrumento que aquí nos ocupa.

I.IV. Cuenta con cédula de Registro Federal de Contribuyentes número **MVV080508US0**, así mismo, señala como domicilio legal para los efectos del presente Contrato, el ubicado en Avenida Ignacio Zaragoza, sin número, Colonia Centro, Código Postal 91700, Municipio de Veracruz, Veracruz de Ignacio de la Llave.

II. DECLARA "EL PROVEEDOR" QUE:

II.I. Es una empresa legalmente constituida, bajo la legislación mexicana aplicable, debidamente registrada y protocolizada mediante Acta Constitutiva número 22,383 (veintidós mil trescientos ochenta y tres), de fecha 07 de octubre del 2021, pasada ante la fe del Lic. Pablo Cruz Landeros, Notario Público número 16, de la Vigésimo Primera Demarcación Notarial.

II.II. El **C. ALFREDO GODÍNEZ TORRES**, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente instrumento en representación de la moral, tal como conta en instrumento notarial referido.

II.III. En su objeto social, cuenta con los servicios de fabricación, compraventa y renta de toda clase de estructuras metálicas, andamios, gradas, estrados, rejillas, pernos de anclaje y toda clase de equipos, maquinaria y materiales para la industria de la construcción.

II.IV. Cuenta con Registro Federal de Contribuyentes **AMG2110075R9**, así mismo señala como domicilio legal, para los efectos del presente Contrato el ubicado en Calle Manuel M. López, número 3373, Colonia Santa Ana Poniente, C.P. 13300, Tláhuac, Ciudad de México, tal como aparece en su Constancia de Situación Fiscal, de fecha 06 de enero del 2026.

II.V. De conformidad con el artículo 23 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, cuenta con registro de proveedores debidamente inscrito en el padrón de proveedores del H. Ayuntamiento de Veracruz, Veracruz de Ignacio de la Llave.

III. DECLARAN "LAS PARTES" QUE:

III.I. Se reconocen mutuamente la personalidad con la que se ostentan, adquiriendo derechos y obligaciones que el presente instrumento genera.

III.II. Es su libre voluntad suscribir el Contrato que aquí nos ocupa, por lo tanto, aceptan y acuerdan en este acto que dicho documento no contiene dolo, error o mala fe.

CLÁUSULAS

PRIMERA. – OBJETO. El presente Contrato, tiene como objeto el arrendamiento de gradas que serán utilizadas para los diversos eventos del Carnaval de Veracruz 2026.

En ese sentido, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a otorgar en arrendamiento a **"EL AYUNTAMIENTO"**, gradas para eventos masivos, con un aforo total de 65,115 (sesenta y cinco mil, ciento quince personas), en buenas condiciones físicas y estructurales.

Dicha instalación deberá cubrir el Boulevard Manuel Ávila Camacho, de ambos lados, es decir; tanto del lado del camellón, como del lado del mar.

SEGUNDA. – . MONTO Y FORMA DE PAGO. El monto subtotal que refiere el presente instrumento será de **\$6,000,000.00 (seis millones de pesos 00/100 M.N.)**, más el 16% correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA), es decir; **\$960,000.00 (novecientos sesenta mil pesos 00/100 M.N.)**, haciendo un total de **\$6,960,000.00 (seis millones novecientos sesenta mil pesos 00/100 M.N.)**, los cuales se ministrarán mediante transferencia a **"EL PROVEEDOR"** al número de cuenta de banco para proporcione para lo efectos de este contrato.

La forma de pago será conforme a los siguientes términos:

- I. **"EL AYUNTAMIENTO"**, otorgará a favor de **"EL PROVEEDOR"** el 50% (cincuenta por ciento) con IVA del total del precio pactado, por concepto de anticipo, es decir; la cantidad de **\$3,480,000.00 (tres millones cuatrocientos ochenta mil pesos 00/100 M.N.)**, mismo que deberá ser pagado a la firma del presente contrato.
- II. Una vez concluida de forma total y no parcial la instalación de las gradas objeto de este contrato, **"EL AYUNTAMIENTO"**, otorgará a favor de **"EL PROVEEDOR"**, el equivalente al 25% (veinticinco por ciento) con IVA del total del precio pactado, es decir; la cantidad de **\$1,740,000.00 (un millón setecientos cuarenta mil pesos 00/100 M.N.)**.
- III. Finalmente, **"EL AYUNTAMIENTO"**, otorgará a favor de **"EL PROVEEDOR"**, el equivalente al 25% (veinticinco por ciento) con IVA del total del precio pactado, cuando se haga el retiro total y no parcial de las gradas, descritas en la cláusula primera de este contrato, es decir; la cantidad de **\$1,740,000.00 (un millón setecientos cuarenta mil pesos 00/100 M.N.)**.

De lo anterior, se desprende que el total de las cantidades descritas suma un total de **\$6,960,000.00 (seis millones novecientos sesenta mil pesos 00/100 M.M.)**.

El precio unitario de la contratación de servicio de arrendamiento de gradas para los diversos eventos del Carnaval de Veracruz 2026, se especifica por partida en el "ANEXO 1", mismo que se considerara fijo y en moneda nacional hasta su terminación conforme a las cláusula décimo cuarta, décimo cuarta bis y décimo quinta del presente "contrato" y no estará sujeto a ajustes, por lo cual **"EL PROVEEDOR"** no podrá agregar ningún costo extra, y serán inalterables durante su vigencia sin importar variaciones en el índice de inflación.

"LAS PARTES" acuerdan que en caso de que del total de la suma de los precios unitarios descritos en el "anexo 1" agregando el impuesto que le sea aplicable se detectasen discrepancias por centésimas o milésimas del monto global, se tomará como válido el precio unitario de las partidas.

"EL PROVEEDOR" en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 29, fracción v del código fiscal de la federación, deberá de enviar al correo subadquisiciones@veracruzmunicipio.gob.mx los archivos con terminación CFDI, XML Y PDF de la factura que presente.

Para la realización de los pagos descritos, se deberá observar lo establecido en la cláusula inmediata.

TERCERA – FACTURACIÓN. "LAS PARTES" acuerdan que la factura que entregará **"EL PROVEEDOR"** a **"EL AYUNTAMIENTO"**, deberá elaborarse con los siguientes datos:

- I. **Nombre:** Municipio de Veracruz, Ver.
- II. **RFC:** MVV080508US0.
- III. **Domicilio Fiscal:** Avenida Ignacio Zaragoza, sin número, Colonia Centro, Código Postal 91700, Municipio de Veracruz, Veracruz de Ignacio de la Llave.

"EL PROVEEDOR", en cumplimiento a lo que establece el artículo 9 BIS, del Código Financiero del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ha presentado Constancia de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales por Contribuciones Estatales y Opinión de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales respecto de impuestos federales, expedidas por la Dirección General de Recaudación de la Secretaría de Finanzas y Planeación, y el Servicio de Administración Tributaria, respectivamente.

"EL PROVEEDOR", acepta que en caso de recibir pagos en exceso por parte de **"EL AYUNTAMIENTO"** se obliga a reintegrar las cantidades recibidas en exceso. más los intereses correspondientes conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para

el ejercicio fiscal 2026, en caso de prórroga para el pago del crédito fiscal, los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago en exceso, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"EL AYUNTAMIENTO"**.

CUARTA. – CALENDARIO DE INSTALACIÓN. Tomando en cuenta el calendario oficial del H. Ayuntamiento de Veracruz, Veracruz de Ignacio de la Llave, relativo a los diversos eventos del Carnaval de Veracruz 2026, los trabajos que se realizarán para el cumplimiento del objeto de este contrato, serán conforme a las siguientes fechas:

- I. **Inicio del armado de las gradas:** 20 de enero del 2026.
- II. **Conclusión del armado de las gradas:** 09 de febrero del 2026.
- III. **Periodo o duración del evento:** del 10 de febrero al 18 de febrero del 2026.
- IV. **Inicio del desarmado de las gradas:** 19 de febrero del 2026.
- V. **Duración de desarme de gradas:** 25 (veinticinco) días naturales, contados a partir del 19 de febrero.

QUINTA. – "EL AYUNTAMIENTO" ejercerá este contrato a través de pedidos realizados por la Subdirección de Adquisiciones, mismos que deberán contener la referencia a este contrato, siendo notificadas a **"EL PROVEEDOR"**, en su domicilio fiscal, vía telefónica, correo electrónico o cualquier otro medio que en el futuro **"LAS PARTES"** convengan debiendo acusar la recepción.

"LAS PARTES" convienen que, cuando se requiera variar algún pedido u orden de compra, en cualquiera de sus conceptos, deberá ser transmitida por la Subdirección de Adquisiciones de **"EL AYUNTAMIENTO"**, en el entendido de que ninguna variación podrá afectar las condiciones establecidas en este contrato ya que, de ser el caso, estas se consideran inexistentes con todos sus efectos legales **SEXTA. – TIEMPO Y LUGAR DE ENTREGA "EL PROVEEDOR"**, se obliga a garantizar el traslado para poder dar el debido cumplimiento al presente contrato en el lugar indicado libre a piso en parcialidades, conforme a las fechas establecidas en la cláusula cuarta de este contrato, en donde indique la Dirección de Turismo y Carnaval.

"EL PROVEEDOR" se compromete expresamente a contratar por su cuenta el seguro de traslado para el cumplimiento de sus obligaciones.

"EL AYUNTAMIENTO", tendrá en todo momento a través de la Subdirección de Adquisiciones, y en coordinación con la Dirección de Turismo y Carnaval, el derecho de supervisar y vigilar el cumplimiento, calidad y características de lo contratado de conformidad con los alcances establecidos, por lo cual **"EL PROVEEDOR"** manifiesta expresamente que, de no cumplir con sus obligaciones contraídas se

tendrán por no aceptados o recibidos y en su caso, se aplicaran las sanciones previstas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SÉPTIMA. – VIGENCIA. “LAS PARTES” acuerdan que la vigencia de este contrato iniciará el 23 de enero de 2026, y concluirá el 31 de diciembre de 2026, y hasta que se verifique el entero cumplimiento del objeto, solo a plena satisfacción del área solicitante.

OCTAVA. – OBLIGACIONES.

I. “EL PROVEEDOR”, se obliga a:

- I.I.** Instalar, mantener y desmontar las gradas conforme al calendario establecido en la cláusula tercera.
- I.II.** Garantizar que las gradas cumplan con las condiciones de seguridad necesarias para los eventos masivos relativos al Carnaval de Veracruz 2026.
- I.III.** Realizar el mantenimiento preventivo a y correctivo correspondiente que sea necesario durante la vigencia de este contrato.
- I.IV.** Contar con el personal técnico, capacitado y calificado para la correcta instalación y retiro de las gradas.
- I.V.** Cumplir en todo momento con los requerimientos, lineamientos y disposiciones en materia de Protección Civil, los cuales se describen en cláusulas ulteriores.

NOVENA. – CUMPLIMIENTO EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL. “EL PROVEEDOR”, se obliga a cumplir con los requerimientos, lineamientos y disposiciones en materia de Protección Civil tanto del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave como del Municipio, aplicables a la instalación, uso y retiro de las gradas, conforme a las siguientes fracciones:

- I.** Que las gradas cumplan con las condiciones generales de seguridad estructural, incluyendo de manera enunciativa mas no limitativa: estructura de la grada, bases, niveladores, crucetas, barandales, escaleras, descansos y tornillería, asegurando en todo momento su correcta instalación y funcionamiento.
- II.** La presentación de la documentación técnica necesaria, tales como certificaciones, memorias de cálculo, dictámenes técnicos estructurales y cualquier otro documento que haga constar las buenas condiciones, estabilidad y seguridad de las estructuras.

- III. Contar con la póliza de seguro correspondiente, misma que deberá encontrarse vigente conforme a lo establecido en el presente contrato.

En el supuesto de que **"EL PROVEEDOR"** incumpla las fracciones aquí plasmadas, dará lugar a una penalización consistente en la clausura por autoridades correspondientes.

DÉCIMA. – SEGURO DE RESPONSABILIDAD. "EL PROVEEDOR", se compromete a contratar y mantener vigente un seguro de responsabilidad civil, el cual deberá cubrir desde el inicio de la instalación de las gradas y hasta la conclusión total del desarmado, amparando daños a terceros, bienes y cualquier eventualidad derivada del uso de las gradas.

DÉCIMA PRIMERA. – PENA CONVENCIONAL. Si el **"EL PROVEEDOR"** incurre en retraso injustificado en la ejecución de las obligaciones objeto del contrato **"EL AYUNTAMIENTO"** le aplicará en todos los casos, una penalidad por cada día calendario de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al 10% (diez por ciento) del monto contractual, asimismo **"EL PROVEEDOR"** acepta que dicho monto será descontado del último pago, o aplicado contra la fianza de cumplimiento.

En el supuesto de que se infrinja una cláusula del contrato o artículo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, **"EL PROVEEDOR"** se compromete a someterse al procedimiento aplicable, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 73 del mismo ordenamiento, siendo aplicables las siguientes sanciones:

- I. Multa de cien a mil UMAS; y
- II. Prohibición para participar en los procesos de licitación durante dos años.

En caso de que el **"EL PROVEEDOR"** sea sujeto de alguna de las hipótesis previamente señaladas, se observará lo establecido por los artículos 74 a 78 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

DÉCIMA SEGUNDA. – GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO. "EL PROVEEDOR" deberá presentar dentro del término de 5 días hábiles posteriores a la firma del contrato, las pólizas de fianza emitidas por compañía legalmente autorizada para ello, a favor de la tesorería municipal del H. Ayuntamiento de Veracruz, las cuales estarán en vigor durante la vigencia del presente contrato, y durante la sustanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan, hasta que se dicte la resolución definitiva por autoridad competente, aceptando expresamente la afianzadora

someterse al procedimiento de ejecución establecido en los artículos 166, 174, 175, 278, 282, 283, 289, 293 y demás relativos y aplicables a la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas; y del Reglamento Interior de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, con exclusión de cualquier otro, y sólo podrá cancelarse a solicitud por escrito de la tesorería municipal del **"EL AYUNTAMIENTO"**, comprometiéndose la afianzadora a pagar hasta la cantidad importe de la fianza en caso de que su fiado no justifique plenamente y a satisfacción de **"EL AYUNTAMIENTO"** el cumplimiento de sus obligaciones.

"EL PROVEEDOR" en los términos del primer párrafo de esta cláusula, y con fundamento en los artículos 61, fracciones VII y VIII y 64 fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, deberá exhibir a la firma del presente contrato, una fianza que garantice del anticipo pactado el cien por ciento más los costos financieros que resulten entre la entrega de anticipos hasta su total terminación.

De igual forma, **"EL PROVEEDOR"** de conformidad con el artículo 64 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, deberá exhibir a la firma del presente contrato, una fianza por el 10% del monto máximo contratado a pagar, sin incluir Impuesto al Valor Agregado, es decir, la cantidad de \$600,00.00 (seiscientos mil pesos 00/100 m.n.).

Lo anterior, y para efectos de garantizar el debido cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo derivadas del presente contrato, se utilizará el formato siguiente:

PÓLIZA DE FIANZA DE CUMPLIMIENTO

Ante: Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Veracruz.

Para garantizar por: **ANDAMIOS, MAQUILAS, GRADAS, REJILLAS, VALLAS DEL ISTMO AMSA S.A. DE C.V.**, hasta por la cantidad expresa de: \$600,000.00 (seis cientos mil pesos 00/100 M.N.), por el, importe del 10% (diez por ciento) del máximo del contrato, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, el cumplimiento de las obligaciones (incluyendo calidad, defectos de fabricación o vicios ocultos) que se estipulan en el contrato no. **AD-EL-MVER-004-2026-PS-01** relativa al **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE GRADAS PARA LOS DIVERSOS EVENTOS DEL CARNAVAL DE VERACRUZ 2026** suscrito con el Ayuntamiento de Veracruz, en fecha 23 de enero del 2026.

Esta fianza tendrá una vigencia de un año, contado a partir del día siguiente de la firma del contrato o de la recepción total de los bienes por parte del Ayuntamiento de Veracruz. - **ANDAMIOS, MAQUILAS, GRADAS, REJILLAS,**

VALLAS DEL ISTMO AMSA S.A. DE C.V. acepta expresamente continuar garantizando las obligaciones a que esta póliza se refiere aún en el caso de que se otorguen prórrogas o esperas al deudor para el cumplimiento de las obligaciones que se afianzan. -

La institución afianzadora se somete al procedimiento administrativo de ejecución que establecen los artículos 166 fracción IV, 174, 175, 278, 282, 283, 289 y 293 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, demás relativos de la Ley y del Reglamento Interior de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, con exclusión de cualquier otra.

Esta fianza sólo podrá ser cancelada mediante autorización por escrito de la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Veracruz, Veracruz de Ignacio de la Llave. La afianzadora acepta pagar hasta el importe total de esta póliza en caso de que su fiado no justifique plenamente y a satisfacción de la Tesorería Municipal, el debido y exacto cumplimiento de todas las obligaciones contraídas y derivadas del contrato referido en esta fianza, la garantía de vicios ocultos que cubre esta fianza estará vigente por un año posteriores a la fecha de la recepción formal de los bienes por parte del beneficiario, así como los gastos accesorios. En caso de controversia sobre la interpretación de la presente, la afianzadora se somete a la jurisdicción de los tribunales de la ciudad de Veracruz, Veracruz.

PÓLIZA DE FIANZA DE ANTICIPO

Ante: Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Veracruz.

Para garantizar por: **ANDAMIOS, MAQUILAS, GRADAS, REJILLAS, VALLAS DEL ISTMO AMSA S.A. DE C.V.**, hasta por la cantidad expresa de: \$3,480,000.00 (tres millones cuatrocientos ochenta mil pesos 00/100 M.N.), por el importe del 50% (cincuenta por ciento), considerando el Impuesto al Valor Agregado, el cumplimiento de las obligaciones (incluyendo calidad, defectos de fabricación o vicios ocultos) que se estipulan en el contrato no. **AD-EL-MVER-004-2026-PS-01** relativa al **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE GRADAS PARA LOS DIVERSOS EVENTOS DEL CARNAVAL DE VERACRUZ 2026** suscrito con el Ayuntamiento de Veracruz, en fecha 23 de enero del 2026.

Esta fianza tendrá una vigencia de un año, contado a partir del día siguiente de la firma del contrato o de la recepción total de los bienes por parte del Ayuntamiento de Veracruz. - **ANDAMIOS, MAQUILAS, GRADAS, REJILLAS, VALLAS DEL ISTMO AMSA S.A. DE C.V.** acepta expresamente continuar garantizando las obligaciones a que esta póliza se refiere aún en el caso de que se otorguen prórrogas o esperas al deudor para el cumplimiento de las obligaciones que se afianzan. -

La institución afianzadora se somete al procedimiento administrativo de ejecución que establecen los artículos 166 fracción IV, 174, 175, 278, 282, 283, 289 y 293 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, demás relativos de la Ley y del Reglamento Interior de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, con exclusión de cualquier otra.

Esta fianza sólo podrá ser cancelada mediante autorización por escrito de la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Veracruz, Veracruz de Ignacio de la Llave. La afianzadora acepta pagar hasta el importe total de esta póliza en caso de que su fiado no justifique plenamente y a satisfacción de la Tesorería Municipal, el debido y exacto cumplimiento de todas las obligaciones contraídas y derivadas del contrato referido en esta fianza, la garantía de vicios ocultos que cubre esta fianza estará vigente por un año posteriores a la fecha de la recepción formal de los bienes por parte del beneficiario, así como los gastos accesorios. En caso de controversia sobre la interpretación de la presente, la afianzadora se somete a la jurisdicción de los tribunales de la ciudad de Veracruz, Veracruz.

La afianzadora reconoce la personalidad de la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Veracruz para hacer efectiva esta garantía. "no se aceptará inserción adicional a la póliza de fianza."

DÉCIMA TERCERA. – GARANTÍA DE SERVICIOS ADQUIRIDOS. "EL PROVEEDOR", se compromete a garantizar la calidad de los servicios brindados a partir de la recepción de estos por parte de **"EL AYUNTAMIENTO"** obligándose en reponerlo por otro con las mismas características y calidad, en caso de defecto o cualquier otro vicio oculto, dentro del plazo de 3 días hábiles, sin ningún costo adicional, y a entera satisfacción de **"EL AYUNTAMIENTO"**. Para el caso de que **"EL PROVEEDOR"**, no efectúe el cambio en los términos establecidos se tendrá por no realizado el cumplimiento de sus obligaciones, de lo anterior se deberá notificar a **"EL PROVEEDOR"** por lo medio de comunicación establecidos.

DÉCIMA CUARTA. – DE LAS RESPONSABILIDADES. "EL PROVEEDOR", acuerda que se conducirá de conformidad con lo señalado en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es decir con la buena fe y prudencia debidas, considerándose infracciones el incurrir en las siguientes situaciones

- I. Proporcionar al ente público información falsa o documentación alterada;
- II. Incumplir con los términos del contrato;
- III. Lesionar el interés público o la economía de los entes públicos;
- IV. Declararse en quiebra una vez formalizado el contrato;
- V. Realizar prácticas desleales para con el ente público o demás licitantes;

- VI. Injustificadamente y por causas que les sean imputables, no formalicen el contrato adjudicado por los convocantes;
- VII. No sostener sus proposiciones técnicas y económicas presentadas en la licitación; y
- VIII. Las demás previstas por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, o en otros ordenamientos aplicables.

“EL PROVEEDOR”, asimismo se compromete a cubrir a favor de **“EL AYUNTAMIENTO”** una indemnización, en caso de que **“EL AYUNTAMIENTO”** o alguno de sus servidores públicos sean emplazados y/o requeridos con motivo de cualquier controversia derivada de las obligaciones del presente contrato. El monto de la indemnización será la cantidad que erogare directa o indirectamente **“EL AYUNTAMIENTO”** por concepto de gasto de tramitación del o de los procedimientos que en su caso se presenten. Asimismo, la sola actualización del supuesto anteriormente descrito bastará para causar la rescisión del presente instrumento, sin ninguna responsabilidad para **“EL AYUNTAMIENTO”**.

“EL PROVEEDOR”, se hará responsable del pago de los impuestos, derechos, licencias, contribuciones municipales, estatales y federales que les aplique por ley a cada una de las partes.

DÉCIMA QUINTA. – CESIÓN DEL CONTRATO. **“EL PROVEEDOR”**, se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivadas en este documento, así como los derechos de cobro sobre los servicios.

DÉCIMA SEXTA. – PATENTES, MARCAS Y DERECHOS DE AUTOR. **“EL PROVEEDOR”**, se responsabiliza totalmente de cualquier violación o infracción a las disposiciones relativas a la propiedad industrial intelectual de patentes o marcas que llegase a utilizar para el cumplimiento de este contrato, por lo que exime de toda responsabilidad a **“EL AYUNTAMIENTO”**.

“EL PROVEEDOR”, asume toda la responsabilidad por las violaciones que se causen en materia de patentes, marcas y derechos de autor o permisos o permisos de las autoridades correspondientes, así como de las infracciones que pudieran presentarse en caso de irregularidades, o cualquier otra circunstancia o análoga por el cual **“EL AYUNTAMIENTO”**, no adquiere ningún tipo de responsabilidad respecto a las mismas.

DÉCIMA SÉPTIMA. – TERMINACIÓN DEL CONTRATO. **“LAS PARTES”**, acuerdan que la terminación de contrato que aquí nos ocupa será conforme a lo siguiente:

- I. Haberse cumplido el plazo fijado en el contrato o por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y, o por estar satisfecho el objeto.
- II. Por convenio expreso.
- III. Nulidad del Contrato.
- IV. Por rescisión del Contrato.
- V. Por pérdida o destrucción total del objeto del presente contrato, por caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA SÉPTIMA BIS. – TERMINACIÓN ANTICIPADA. “EL AYUNTAMIENTO” podrá en cualquier momento terminar anticipadamente este contrato, sin responsabilidad y sin necesidad de declaración judicial, por caso fortuito o fuerza mayor, por restricciones presupuestales, por razones de interés público, o cuando por causas justificadas se extinga la necesidad originalmente adquirida para la presente contratación y se demuestre que, de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a **“EL AYUNTAMIENTO”**.

Así mismo, se podrá dar por terminado el presente contrato por mutuo acuerdo, en ese sentido bastará con que **“EL AYUNTAMIENTO”** avise a **“EL PROVEEDOR”** por escrito y por lo menos con 30 (treinta) días hábiles de anticipación, liquidando únicamente la parte proporcional del precio pactado, contando desde que el contrato comenzó a surtir sus efectos, hasta la fecha que se diera por terminado el presente documento.

DÉCIMA OCTAVA. – RESCISIÓN. “EL AYUNTAMIENTO” podrá rescindir administrativamente el presente contrato, sin necesidad de declaración judicial, dicha rescisión deberá seguir el procedimiento establecido en los artículos 79, 80 y 81 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Las causas por las que **“EL AYUNTAMIENTO”**, puede rescindir el contrato:

- I. Si **“EL PROVEEDOR”** no entrega lo establecido en el objeto de este documento en el plazo estipulado por **“EL AYUNTAMIENTO”**.
- II. Si los servicios no cumplen con los requerimientos de calidad descripciones y especificaciones propuestas en la cotización, así como en la cláusula primera de este contrato.
- III. Si **“EL PROVEEDOR”** es declarado en quiebra o suspensión de pagos.
- IV. Si **“EL PROVEEDOR”** siendo extranjero, solicita la protección de su gobierno.
- V. Si **“EL PROVEEDOR”** cede a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivadas de este contrato y sus anexos, así como los derechos

de cobro sobre el objeto del presente contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito de **"EL AYUNTAMIENTO"**, en los términos de la ley de la materia.

- VI.** En general, por incumplimiento por parte del **"EL PROVEEDOR"** a cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato y sus anexos, a las Leyes y reglamentos aplicables, o a las órdenes de **"EL AYUNTAMIENTO"**.

"EL AYUNTAMIENTO", tratándose de incumplimiento del contrato, podrá optar por demandar su cumplimiento o la rescisión y el resarcimiento de daños y perjuicios.

"EL PROVEEDOR", si fuera quien decidiera rescindirlo, será necesario que acuda ante los tribunales estatales y obtenga la declaración correspondiente.

Aunado a lo anterior, de conformidad con el numeral 81 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, cuando proceda la rescisión, **"EL AYUNTAMIENTO"**, hará efectivas las garantías o fianzas otorgadas y exigirá el reintegro de los anticipos o pagos efectuados.

DÉCIMA NOVENA. – RELACIÓN LABORAL. Acuerdan **"LAS PARTES"** que no se actualizan los requisitos establecidos en el artículo 41 de la Ley Federal del Trabajo vigente, por lo que no existe la substitución patronal por parte de **"EL AYUNTAMIENTO"**, en consecuencia **"EL PROVEEDOR"** reconoce y acepta que la responsabilidad que pudiera surgir como consecuencia de la relación laboral entre él y sus trabajadores, será exclusivamente suya, siendo el único patrón de todas y cada una de las personas que intervengan en el desarrollo y ejecución del presente contrato, liberando a **"EL AYUNTAMIENTO"**, de cualquier responsabilidad laboral o de seguridad social, sin que se convierta a **"EL PROVEEDOR"**, en patrón sustituto o solidario.

VIGÉSIMA. – CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. El presente contrato constituye el único acuerdo entre **"LAS PARTES"** en relación con el objeto de este y deja por lo tanto sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estos ya sea oral o escrita con anterioridad a la fecha en que se firme el mismo.

VIGÉSIMA PRIMERA. – MODIFICACIONES. **"LAS PARTES"**, acuerdan que de conformidad en términos del artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, podrán en su caso pactar el adendum según corresponda, siempre que el monto total de las ampliaciones no rebase en conjunto del 20% de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente.

VIGÉSIMA SEGUNDA. – RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL. El presente contrato constituye el único acuerdo entre **"LAS PARTES"** en relación con el objeto de este y deja por lo tanto sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación

entre estos ya sea oral o escrita con anterioridad a la fecha en que se firme el mismo. **"LAS PARTES"** manifiestan que en la celebración del presente contrato no existe ningún vicio del consentimiento, error, dolo, mala fe, ni lesión alguna que pudiera invalidarlo, comprometiéndose a cumplir en tiempo, lugar y bajo las condiciones especificadas.

VIGÉSIMA TERCERA. - CONFIDENCIALIDAD. Para los efectos del presente, se entenderá como información confidencial a toda aquella que **"EL AYUNTAMIENTO"** haya entregado a **"EL PROVEEDOR"** y que no sea de dominio público o de terceros que tuvieran una obligación similar de confidencialidad. Este último no podrá divulgarla, usarla o transmitirla sin el consentimiento del primero, así mismo se obliga a no divulgar por medio alguno (publicaciones, conferencias, informes o cualquier otro) los datos información, logotipos e imágenes institucionales que se utilicen objeto del presente contrato, sin la autorización expresa y por escrito del **"EL AYUNTAMIENTO"** aceptando expresamente que todos los datos e información son propiedad exclusiva de este último, por lo que, en este acto asumen la obligación de confidencialidad y discreción total. Esta restricción permanecerá vigente por tiempo indefinido aun después de extintas las demás obligaciones contractuales.

Con fundamento y en cumplimiento del artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y el Lineamiento Cuadragésimo, fracción I, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, se testarán palabras por contener datos patrimoniales una vez firmado el presente documento para su publicación.

De lo anterior, **"LAS PARTES"**, aceptan que únicamente quedarán exentas de tales responsabilidades si la información es de dominio público o si es solicitado por autoridad jurisdiccional competente.

VIGÉSIMA CUARTA. - JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE. Todo lo no expresamente previsto en el presente contrato se regirá por las disposiciones previstas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y se aplicará de forma supletoria el Código Civil del Estado de Veracruz.

El presente contrato se celebra en el Municipio de Veracruz, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por lo que las partes acuerdan que cualquier controversia o situación no prevista se resolverá conforme a las leyes, reglamentos y normativas vigentes en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, al momento de la firma

del contrato, sometiéndose expresamente a la jurisdicción de los tribunales competentes del mismo.

Sin que haya otro punto, determinación o condición alguna por establecer, se suscribe el presente **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE GRADAS PARA LOS DIVERSOS EVENTOS DEL CARNAVAL DE VERACRUZ 2026**, en la ciudad de Veracruz, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los veintitrés días del mes de enero del 2026.

"EL MUNICIPIO"

DRA. ROSA HERNÁNDEZ ESPEJO
PRESIDENTA MUNICIPAL DEL H.
AYUNTAMIENTO DE VERACRUZ, VERACRUZ
DE IGNACIO DE LA LLAVE

"EL MUNICIPIO"

LIC. ALFONSO CRUZ CORONA
SÍNDICO ÚNICO DEL H. AYUNTAMIENTO DE
VERACRUZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA
LLAVE

"EL PROVEEDOR"

C. ALFREDO GODÍNEZ TORRES
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA "ANDAMIOS, MAQUILAS,
GRADAS, REJILLAS, VALLAS DEL ISTMO AMSA S.A. DE C.V."

ESTAS FIRMAS CORRESPONDEN AL CONTRATO AD-EL-MVER-004-2026-ADQ-01, DERIVADO DE LA ADJUDICACIÓN DIRECTA POR EXCEPCIÓN DE LEY AD-EL-MVER-004-2026, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL H. AYUNTAMIENTO DE VERACRUZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE Y LA EMPRESA DENOMINADA "ANDAMIOS, MAQUILAS, GRADAS, REJILLAS, VALLAS DEL ISTMO AMSA S.A. DE C.V.", DE FECHA VEINTITRÉS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.